



**CONSEJO DE ESTADO**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**SECCIÓN QUINTA**

**Consejera ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE**

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**Radicación número: 63001-23-33-000-2016-000428-01**

**Actor: LEONARDO GRISALES RIVEROS**

**Demandado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y OTRO**

**Asunto: Acción de tutela – auto que pone en conocimiento nulidad saneable.**

Antes de resolver la impugnación interpuesta por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa – Unidad de Administración de Carrera Judicial contra la sentencia del 15 de noviembre de 2016 del Tribunal Administrativo de Quindío, se estima pertinente adelantar las gestiones necesarias para vincular a todos los interesados en la resolución de la acción de tutela.

### **I. ANTECEDENTES**

Con escrito radicado el 1° de noviembre del 2016<sup>1</sup> en la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Quindío, el accionante, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela contra el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa – Unidad de Administración de Carrera Judicial y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, con el fin de obtener la protección de sus derechos al debido y acceso a cargos públicos.

---

<sup>1</sup> Folios 1-6, 34.



Acción de tutela – auto que pone en conocimiento nulidad saneable  
Accionante: Leonardo Grisales Riveros  
Accionado: Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa  
– Unidad de Administración de Carrera Judicial y otro  
Rad. 63001-23-33-000-2016-00428-01

Tales derechos los consideró vulnerados, debido a que el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial, no resolvió oportunamente el recurso de apelación presentado contra la Resolución N° CSJOR16-68 del 18 de marzo de 2016, a través de la cual se conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de “Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes – Grado Nominado”, dentro de la Convocatoria CSJQA 13-124 de 28 de noviembre de 2013.

## II. CONSIDERACIONES

Encontrándose el expediente para producir fallo de segunda instancia, se observa que el Tribunal Administrativo del Quindío, al momento de dictar el correspondiente auto admisorio, no vinculó, en su calidad de terceros con interés en las resultas del presente proceso a los demás participantes del concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío, en especial aquellos incluidos o excluidos del Registro Seccional de Elegibles de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes – Grado Nominado, entre quienes se destacan los señores Diego Llovinson Ramírez Arias y Andrés Orlando Rodríguez Santacruz, que interpusieron recursos de apelación contra Resolución No. CSJOR16-68 del 18 de marzo de 2016 del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío - Sala Administrativa, que no se han resuelto, circunstancia que constituye el principal motivo de inconformidad del accionante.

Ante la situación descrita en forma precedente, se considera necesario garantizar la vinculación de los terceros con interés referidos, dado que cualquiera que sea la decisión que se tome en el presente trámite, puede afectar el interés de los concursantes, teniendo en cuenta que en dicha actuación, ya se conformó la correspondiente lista de elegibles.

Como esa notificación no se produjo, la Consejera Ponente evidencia que el proceso está viciado de una nulidad de carácter saneable que deben alegar o sanear los directos interesados.



Acción de tutela – auto que pone en conocimiento nulidad saneable  
Accionante: Leonardo Grisales Riveros  
Accionado: Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa  
– Unidad de Administración de Carrera Judicial y otro  
Rad. 63001-23-33-000-2016-00428-01

De otro lado, a fin de resolver la impugnación interpuesta teniendo en cuenta todos los elementos de juicio pertinentes, se estima necesario oficiar a las entidades accionadas, para que informen qué actuaciones han adelantado para dar cumplimiento al fallo del 15 de noviembre de 2016 del Tribunal Administrativo de Quindío.

Así las cosas, este Despacho, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

### RESUELVE

**PRIMERO:** En aplicación de los artículos 136 y 137 del Código General del Proceso, **ORDENAR** que por intermedio de la Secretaría General, se ponga en conocimiento de los participantes del concurso méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío, en especial aquellos incluidos o excluidos del Registro Seccional de Elegibles de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes – Grado Nominado, entre quienes se destacan los señores Diego Llovinson Ramírez Arias y Andrés Orlando Rodríguez Santacruz, la nulidad saneable que se presenta en el proceso de la referencia para que, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación: (a) aleguen la nulidad si a bien lo tienen; (b) se pronuncien sobre la solicitud de amparo sin alegar la nulidad o, (c) guarden silencio. En estos dos últimos eventos, aquella se entenderá saneada.

Para efectuar la notificación correspondiente, se **ORDENA** a la Secretaría General de esta Corporación, **PUBLICAR**, por una sola vez, un aviso en la página web del Consejo de Estado, que contenga el auto admisorio de la demanda de tutela de la referencia y la presente providencia. Igualmente, **PUBLICAR** lo anterior en un periódico de alta circulación nacional un día domingo.

**SEGUNDO:** **OFICIAR** al Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, para que **PUBLIQUE**, por una sola vez, en la página web del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJQA13-124 del 28 de noviembre de 2013, el auto admisorio de la demanda de tutela de la referencia y la presente providencia.



Acción de tutela – auto que pone en conocimiento nulidad saneable  
Accionante: Leonardo Grisales Riveros  
Accionado: Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa  
– Unidad de Administración de Carrera Judicial y otro  
Rad. 63001-23-33-000-2016-00428-01

**TERCERO: OFICIAR** a través de la Secretaría General de esta Corporación, al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa – Unidad de Administración de Carrera Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, para que de manera inmediata informen qué actuaciones han adelantado, respecto del cumplimiento del fallo de primera instancia de la acción de tutela de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCÍO ARAÚJO OÑATE**

**Consejera de Estado**

